

ayuda y por escrito de 22 de mayo de 1986 le requirió la devolución de las 188.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que la interesada procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello con fechas 17 y 18 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia, en el plazo máximo de quince días.

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación;

Considerando que según la disposición décima.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos ...»;

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Felisa Moreno López la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Sebastián Moreno Pérez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 188.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 63.000, 63.000 y 62.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia» para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden, en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid 28012), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 2 de noviembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26417 REAL DECRETO 1427/1987, de 18 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén) la cesión gratuita de un solar de su propiedad, sito en el Cerro de la Llanada, de dicha localidad; y la cesión de uso, en favor de la Junta de Andalucía, del citado solar, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El excelentísimo Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén), en sesión de su Pleno celebrado el día 30 de abril de 1985, adoptó

el acuerdo de ceder, a título gratuito, a la Tesorería General de la Seguridad Social la propiedad de los terrenos situados en el lugar denominado Cerro de la Llanada, con una cabida de 200 metros cuadrados, libre de cargas y gravámenes.

El destino de dicho solar deberá ser la construcción de un Centro de Salud.

La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Salud, a la vista de la oferta mencionada, así como de la certificación registral de la finca matriz que acredita la situación de libre de cargas del terreno ofrecido, informa favorablemente la propuesta de aceptación de los terrenos y remite el expediente a la Tesorería General de la Seguridad Social para la formalización de dicha cesión.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social fiscaliza favorablemente el expediente mencionado manifestando, no obstante, que la cesión deberá ser receptada por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme al apartado 6 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y el artículo 55 del Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre. La cesión de uso en favor de la Junta de Andalucía del solar referido deberá ser aprobada por el Gobierno a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, habida cuenta que se producen las circunstancias del apartado 4 de la disposición adicional 22.ª de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén) la cesión gratuita del solar de su propiedad de 200 metros cuadrados de superficie aproximada, sito en el Cerro de la Llanada de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

La cesión queda sujeta a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, exenta del arbitrio municipal de plusvalía y con cargo de los gastos derivados de la formalización del correspondiente documento público de cesión por cuenta de la Junta de Andalucía, Comunidad Autónoma que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º El inmueble objeto de esta cesión se cederá en uso, a su vez, a la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que, en su momento, se incluya el bien mencionado en los acuerdos de ampliación de medios traspasados a la Junta de Andalucía, que sean elevados a los próximos Plenos de la Comisión Mixta de Transferencias.

Art. 4.º Se faculta al Tesorero Territorial de la Seguridad Social en Jaén para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 18 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

26418 REAL DECRETO 1428/1987, de 25 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Hernani la cesión gratuita de un solar de su propiedad de 1.000 metros cuadrados de superficie, sito en el lugar denominado Aiseguindegui, de dicha localidad, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El Pleno del Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa), en sesión celebrada en 24 de abril de 1986 adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente y libre de cargas a la Tesorería General de la Seguridad Social, y al objeto de construir sobre ella un Centro Subcomarcal de Salud, la finca correspondiente al solar edificable emplazado en el ámbito territorial de suelo urbano denominado SU-13, por el Proyecto de Modificación de Elementos del Plan

General de Ordenación Urbana de Hernani en el área de Villas, Caieras y Atseguindegui.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta del solar mencionado y de los informes técnicos y jurídicos solicitados, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad la aceptación del mismo.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 12 de junio de 1987, fiscaliza favorablemente el expediente de aceptación de la cesión referida manifestando, no obstante, que dicha aceptación deberá ser autorizada mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima segunda, apartado 6, de la Ley 6/1985, de 27 de diciembre, y disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al excelentísimo Ayuntamiento de Hernani (Guipúzcoa) la cesión gratuita de una parcela de terreno de 1.000 metros cuadrados de superficie aproximada, de propiedad municipal, sita en el lugar denominado de Atseguindegui, con destino a la construcción de un Centro de Salud en dicha localidad.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), y con cargo a los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de la Salud, Entidad gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el terreno, y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de construcción y mantenimiento del Centro de Salud proyectado.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Guipúzcoa para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

26419 REAL DECRETO 1429/1987, de 25 de septiembre, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de una parcela de terreno de 4.000 metros cuadrados de superficie, propiedad de la Diputación Provincial de Burgos, con destino a zona de esparcimiento y servicios del Centro de Minusválidos Psíquicos colindante.

La excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en acuerdo adoptado con fecha 12 de julio de 1984, cedía gratuitamente al Estado 32.400 metros cuadrados de terreno par la construcción de un Centro de Atención Especializada a Minusválidos Psíquicos. Construido éste y puesto en funcionamiento precisaba ampliar en 4.000 metros cuadrados la superficie cedida, al objeto de contar con zona de esparcimiento de los acogidos, mediante la construcción de una pista polideportiva, piscina, jardín, etc.

En consecuencia, con la necesidad expuesta, el Instituto Nacional de Servicios Sociales solicitó de la citada Diputación Provincial la cesión gratuita de los terrenos necesarios para la referida zona de esparcimiento, por lo que con fecha 5 de junio de 1986 se adoptó el acuerdo de cesión gratuita, en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, de un terreno de 4.000 metros cuadrados contiguo al Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos en Fuentes Blancas (Burgos), para zona de expansión de dicho Centro.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, a la vista de la oferta señalada, propone a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación de los terrenos mencionados.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, con fecha 29 de julio de 1987, fiscaliza favorablemente el expediente.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de

27 de diciembre, y disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, así como con el artículo 24 de la Ley de Patrimonio del Estado, la aceptación de la cesión deberá ser autorizada mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de septiembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar a la excelentísima Diputación Provincial de Burgos la cesión gratuita de una parcela de terreno de 4.000 metros cuadrados de superficie aproximada, contigua al Centro de Atención de Minusválidos Psíquicos en Fuentes Blancas, al objeto de acondicionar una zona de esparcimiento y servicios para los acogidos a dicho Centro.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio), y con cargo a los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el terreno, y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de instalación y mantenimiento del citado Centro.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Burgos para que, actuando por delegación del ilustrísimo señor Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 25 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

26420 RESOLUCION de 8 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Eurocontrol, Sociedad Anónima» que fue suscrito con fecha 24 de junio de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de octubre de 1987.—El Director general, Francisco Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE «EUROCONTROL, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito funcional y territorial.*—El presente Convenio establece y regula las relaciones laborales por las que han de regirse las condiciones de trabajo de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», en todos y cada uno de sus Centros de trabajo, cualquiera que sea la actividad que en ellos se desarrolle y el lugar en que se encuentren emplazadas dentro del territorio nacional.

Art. 2.º El presente Convenio afectará a todos los trabajadores de la Empresa «Eurocontrol, Sociedad Anónima», con las excepciones siguientes: